



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 ENE. 2021
Iec. Chereños

San Raymundo Jalpan, Oax.. a 19 de enero de 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/---/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO A "DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS" AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 ENE 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

14:06 enero 2021



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de enero de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO A "DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS" AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado la aspiración humana por lograr una sociedad en armonía, evitar los abusos de las élites de poder; por citar algunos ejemplos las culturas griega y romana establecieron códigos para regular las conductas de sus poblaciones; sin embargo, en ambas sociedades se hacía distinción entre quienes tenían derechos, es decir los derechos ciudadanos y quienes carecían de estos derechos e incluso la esclavitud.



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

El Doctor Rogelio Pérez D'Gregorio de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología ha señalado que las personas tienen el derecho al goce de una vida sexual plena y libre, y esto lo garantizan los derechos sexuales y reproductivos. Estos son derechos humanos interpretados desde el punto de vista de la sexualidad y reproducción de hombres y mujeres. Están establecidos en los principios más básicos de los derechos humanos de los cuales son un componente fundamental y los intereses que protegen son diversos.

"El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos ha sido reciente y no están consagrados en un solo cuerpo normativo".¹

A partir 1948 comienza a hablarse de derechos sexuales y reproductivos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas. Posteriormente en 1966 los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales dieron más contenido a estos derechos e indicaron los deberes y las responsabilidades de los Estados frente a los particulares y definieron mecanismos para verificar su cumplimiento.

Los derechos sexuales comprenden la capacidad de mujeres y hombres de expresar y disfrutar de forma autónoma y responsable de su sexualidad, sin riesgo de enfermedades transmitidas sexualmente, embarazos no deseados, coerción, violencia y discriminación. Permiten a los seres humanos construir y ejercer libremente múltiples identidades sexuales de acuerdo con sus intereses, convicciones y proyecto de vida, como requisito para la libertad.²

Estos derechos se apoyan básicamente en los siguientes preceptos:

¹ <http://ve.scielo.org/pdf/og/v74n2/art01.pdf>

² Ibidem. -



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- I. La capacidad de hombres y mujeres de disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias.
- II. La ausencia de toda clase de violencia, coacción o abuso.
- III. El acceso a servicios de salud sexual que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad, incluidas las de transmisión sexual y el VIH/Sida.
- IV. El reconocimiento de la independencia entre sexualidad y reproducción. Los Derechos Sexuales incluyen, entre otros el derecho a:
 - a. Ser reconocidos como seres sexuados (hombres y mujeres).
 - b. Fortalecer la autoestima y autonomía para adoptar decisiones sobre la sexualidad.
 - c. Explorar y a disfrutar de una vida sexual placentera, sin vergüenza, miedos, temores, prejuicios, inhibiciones, culpas, creencias infundadas y otros factores que impidan la libre expresión de los derechos sexuales y la plenitud del placer sexual.
 - d. Vivir la sexualidad sin sometimiento a violencia, coacción, abuso, explotación o acoso.
 - e. Escoger las y los compañeros sexuales.
 - f. Pleno respeto por la integridad física del cuerpo y sus expresiones sexuales.
 - g. Decidir si se quiere iniciar la vida sexual o no, o si se quiere ser sexualmente activo o activa o no.
 - h. Tener relaciones sexuales consensuadas.
 - i. Decidir libremente si se contrae matrimonio, se convive con la pareja o si permanece solo o sola.
 - j. Expresar libre y autónomamente la orientación sexual.
 - k. Protegerse del embarazo y de las infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
 - l. Tener acceso a servicios de salud sexual de calidad. Los criterios básicos de calidad son: buen trato, eficiencia, confidencialidad, accesibilidad geográfica y económica.



**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- m. Contar con información oportuna, veraz y completa sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad, por ejemplo, conocer cómo funciona el aparato reproductor femenino y masculino y cuáles son las infecciones y enfermedades que se pueden adquirir a través de las relaciones sexuales³.

En este sentido los derechos reproductivos permiten a las personas tomar decisiones libres y sin discriminaciones sobre la posibilidad de procrear, de regular la fecundidad y de disponer de la información y medios para ello. También implica el derecho de tener acceso a servicios de salud reproductiva que garanticen una maternidad segura, la prevención de embarazos no deseados y la prevención y tratamiento de dolencias del aparato reproductor como el cáncer de útero, mamas y próstata.

Estos derechos se apoyan en dos principios fundamentales:

- a. Autodeterminación reproductiva, entendida como el derecho básico de todas las personas de decidir sobre su posibilidad de procrear o no, y en ese sentido planear su propia familia.
- b. Atención de la salud reproductiva, que incluye medidas para promover una maternidad sin riesgos, tratamientos de infertilidad, acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos (incluyendo la anticoncepción de emergencia) y programas de atención de cáncer uterino, de mamas y próstata⁴.

Los Derechos Reproductivos incluyen el derecho a:

1. Decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre ellos, y a disponer de la información, educación y medios para lograrlo.

³ Derechos sexuales y reproductivos Dr. Rogelio Pérez D'Gregorio.-

⁴ Derechos sexuales y reproductivos Dr. Rogelio Pérez D'Gregorio



**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

2. Decidir de manera libre y responsable la posibilidad de ser padres o madres.
3. Decidir libremente el tipo de familia que se quiere formar.
4. Acceder a métodos anticonceptivos seguros, aceptables y eficaces (incluyendo la anticoncepción de emergencia).
5. No sufrir discriminaciones o tratos desiguales por razón del embarazo o maternidad, en el estudio, trabajo o dentro de la familia.
6. Tener acceso a servicios de salud y atención médica que garanticen una maternidad segura, libre de riesgos en los períodos de gestación, parto y lactancia y se brinde las máximas posibilidades de tener hijos sanos.
7. Contar con servicios educativos e información para garantizar la autonomía reproductiva.
8. Tener acceso a los beneficios del progreso científico, para contar con servicios accesibles que satisfagan las necesidades dentro de los mejores estándares de calidad⁵.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo décimo segundo establece lo siguiente:

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, **la educación sexual y reproductiva** y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

[Énfasis propio].

⁵ Ibidem



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En este sentido; la propuesta que se plantea es que los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes sean parte fundamental de los procesos educativos no sólo visto desde la perspectiva académica, sino como una obligación del Estado de establecer mecanismos para que las personas adolescentes y jóvenes reciban información integral para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Es importante señalar que durante el "Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales" convocado por el Instituto Mexicano de la Juventud y que continuó con el impulso de la sociedad civil y el aval de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el año 2001, generó la creación de la Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes; como una forma de difusión de la importancia del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos relacionados con la sexualidad de la población juvenil en México.

La Cartilla consta de catorce derechos, cada uno explicado y sustentado en el marco jurídico vigente. Atendiendo a la naturaleza progresiva, universal y protectora de los derechos humanos, y tomando como eje rector el principio pro-persona consagrado en nuestra Constitución, la presente Cartilla ha sido diseñada bajo la lógica del estándar más amplio de los derechos para las personas⁶.

Siendo estos los siguientes:

1. DERECHO A DECIDIR DE FORMA LIBRE, AUTÓNOMA E INFORMADA SOBRE NUESTRO CUERPO Y NUESTRA SEXUALIDAD;
2. DERECHO A EJERCER Y DISFRUTAR PLENAMENTE NUESTRA SEXUALIDAD;
3. DERECHO A MANIFESTAR PÚBLICAMENTE NUESTROS AFECTOS;

⁶

file:///C:/Users/PC%20ESCRITORIO/Downloads/Cartilla-Derechos-Sexuales-Adolescentes-Jovenes%20(1).pdf



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

4. DERECHO A DECIDIR LIBREMENTE CON QUIEN O QUIENES RELACIONARNOS AFECTIVA, ERÓTICA Y SOCIALMENTE;
5. DERECHO A QUE SE RESPETE NUESTRA PRIVACIDAD E INTIMIDAD Y A QUE SE RESGUARDE CONFIDENCIALMENTE NUESTRA INFORMACIÓN PERSONAL;
6. DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL;
7. DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE E INFORMADA SOBRE NUESTRA VIDA REPRODUCTIVA;
8. DERECHO A LA IGUALDAD;
9. DERECHO A VIVIR LIBRES DE DISCRIMINACIÓN;
10. DERECHO A LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA, VERAZ, COMPLETA, CIENTÍFICA Y LAICA SOBRE SEXUALIDAD;
11. DERECHO A LA EDUCACIÓN INTEGRAL EN LA SEXUALIDAD;
12. DERECHO A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA;
13. DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL y
14. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE SEXUALIDAD Y REPRODUCCIÓN.

Bajo esta óptica; la educación para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas y adolescentes deberá garantizar que se realice de forma sexualidad libre, autónoma e informada, sin injerencias arbitrarias por parte de terceros.

Por lo que la Ley Estatal de Salud debe resguardar y hacer efectivo este derecho, como un derecho humano de las personas que además del consentimiento informado; permite que las personas menores de edad puedan actuar ante las agresiones de índole sexual de las que puedan ser víctimas durante la infancia o la adolescencia.

En este sentido, las políticas públicas que al efecto se apliquen deberán ser diseñadas e implementadas en un marco de laicidad, fomentado la



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

autodeterminación de todas las personas y atendiendo a las diversas necesidades y condiciones de vulnerabilidad en cuanto al ejercicio de la sexualidad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos en los términos de ley.

En razón de lo anterior, se propone adicionar el apartado A del artículo 95 de la Ley Estatal de Salud, debiendo quedar de la siguiente manera:

A. DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Las adolescentes y jóvenes tienen derecho al ejercicio de una sexualidad libre, autónoma e informada, sin injerencias arbitrarias por parte de terceros; el Estado deberá propiciar ambientes que garanticen el respeto a la autodeterminación para decidir en libertad.

Las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Estado en materia de Derechos Sexuales deben regirse por un marco de laicidad, fomentado la autodeterminación de todas las personas y atendiendo a las diversas necesidades y condiciones de vulnerabilidad en cuanto al ejercicio de la sexualidad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos en los términos de ley.

El Estado para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes y jóvenes garantizará:

- I. Decidir de forma libre, autónoma e informada sobre su cuerpo y su sexualidad;*
- II. Ejercer y disfrutar plenamente su sexualidad;*
- III. Decidir con quién o quienes se relaciona afectiva, erótica y socialmente;*
- IV. El respeto a su privacidad, intimidad y que se resguarde confidencialmente la información personal;*



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- V. La integridad física, psicológica y sexual;*
- VI. Decidir de forma libre e informada sobre su vida reproductiva;*
- VII. La igualdad en el ejercicio de sus derechos y libres de estereotipos de género;*
- VIII. Una vida libre de discriminación;*
- IX. Información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad;*
- X. Educación integral en sexualidad;*
- XI. Servicios de salud sexual y reproductiva;*
- XII. Identidad sexual, y*
- XIII. La participación en las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.*

La Secretaría Salud del Estado será garante de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes y jóvenes; sancionará aquellas conductas que lesionen o contravengan el ejercicio de estos derechos y las que constituyan la comisión de un delito de acuerdo a la normatividad aplicable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el apartado A "De la Educación para el Ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos" al artículo 95 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

A. DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Las personas adolescentes y jóvenes tienen derecho al ejercicio de una sexualidad libre, autónoma e informada, sin injerencias arbitrarias por parte de terceros. El Estado deberá propiciar ambientes que garanticen el respeto a la autodeterminación para decidir en libertad.

Las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Estado en materia de Derechos Sexuales deben regirse por un marco de laicidad, fomentado la autodeterminación de todas las personas y atendiendo a las diversas necesidades y condiciones de vulnerabilidad en cuanto al ejercicio de la sexualidad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos en los términos de ley.

El Estado para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes y jóvenes garantizará:

- I. Decidir de forma libre, autónoma e informada sobre su cuerpo y su sexualidad;
- II. Ejercer y disfrutar plenamente su sexualidad;
- III. Manifestar públicamente sus afectos;
- IV. Decidir con quién o quienes se relaciona afectiva, erótica y socialmente;
- V. El respeto a su privacidad, intimidad y que se resguarde confidencialmente la información personal;
- VI. La integridad física, psicológica y sexual;
- VII. Decidir de forma libre e informada sobre su vida reproductiva;
- VIII. La igualdad en el ejercicio de sus derechos y libres de estereotipos de género;
- IX. Una vida libre de discriminación;
- X. Información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad;
- XI. Educación integral en sexualidad;
- XII. Servicios de salud sexual y reproductiva;
- XIII. Identidad sexual, y



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

XIV. La participación en las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.

La Secretaría Salud del Estado será garante de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes y jóvenes; sancionará aquellas conductas que lesionen o contravengan el ejercicio de estos derechos y las que constituyan la comisión de un delito de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

